

- ANT.:** 1) Carta DE 02129-24, del Coordinador Eléctrico Nacional, ingreso SEC N°270175, de fecha 10.05.2024.  
2) Oficio Ord. N°227234, de fecha 22.05.2024.  
3) Carta GACD 1512/2024 de CGE S.A., de fecha 24.05.2024.  
4) Oficio Ord. N°230027, de fecha 10.06.2024.  
5) Carta de CGE S.A., ingreso SEC N°273967, de fecha 11.06.2024.  
6) Carta de Tritec Intervento SpA, ingreso SEC N°275280, de fecha 19.06.2024.

**MAT.:** Entrega respuesta a denuncia presentada por el Coordinador Eléctrico Nacional

**DE: JEFE UNIDAD DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA.**  
**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

1.- Mediante carta indicada en el ANT. 1), el Coordinador Eléctrico Nacional (“Coordinador”) informó a esta Superintendencia una eventual infracción a la normativa eléctrica por parte de las empresas Solar TI Treinta y Siete SpA – propietaria del PMGD Aldebarán, proceso de conexión N°20942 – , Solar TI Treinta y Seis SpA – propietaria del PMGD Don Simón, proceso de conexión N°21106 – y de la empresa distribuidora Compañía General de Electricidad S.A., en adelante “CGE S.A.” o “Empresa Distribuidora”, en relación a la realización de la puesta en servicio de ambos proyectos, sin contar con la autorización del Coordinador en conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Decreto Supremo N°88 de 2019 y del artículo 3-47 de la NTCO de 2024, que permitiera verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos necesarios para asegurar los estándares de seguridad y calidad de suministros. Al efecto, el Coordinador señala lo siguiente:

*(...) En particular, las empresas Solar TI Treinta y Seis SpA y Solar TI Treinta y Siete SpA incumplieron con lo indicado en el Artículo 77° del Decreto Supremo N°88 de 2019, Reglamento para medios de generación de pequeña Escala (“DS N°88”), en el cual se establece que “sólo podrán iniciar su puesta en servicio aquellas instalaciones que cuenten con la autorización del Coordinador para energizar dichas instalaciones”. Asimismo, el Artículo 3-47 de la NTCO vigente establece que el propietario u operador de un proyecto PMGD deberá presentar al Coordinador la solicitud de autorización de Puesta en Servicio, debiendo el Coordinador verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos que se indican en dicho artículo para que el Interesado pueda iniciar su interconexión y energización.*

*En efecto, mediante las cartas de las Ref. [1] y [2], las empresas Solar TI Treinta y Seis SpA y Solar TI Treinta y Siete SpA informaron a este Coordinador la fecha de interconexión de los proyectos PMGD: 4180 PMGD Aldebarán y 4186 PMGD Don Simón; no obstante, no presentaron la solicitud de autorización de Puesta en Servicio ni acompañaron los antecedentes necesarios para evaluar dicha autorización, conforme lo solicita la normativa vigente. Por el contrario, mediante comunicaciones de las Ref. [3] y [4], enviaron los “Formularios de Protocolo de Puesta en Servicio” firmados por la empresa distribuidora con las fechas efectivas de Puesta en Servicio, evidenciando de esta manera haber realizado la energización de sus instalaciones sin contar previamente con la autorización expresa del Coordinador para ello, conforme lo establecido en la normativa vigente antes señalada.*



Caso:2053589 Acción:3689819 Documento:4131795  
V°B° AOP/JSF/JCS/NMM

1/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3689819&pd=4131795&pc=2053589>

Dirección: Avenida Bernardo O’Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

*En este contexto, mediante las Ref. [5] y [6], este Coordinador informó a las empresas indicadas de este incumplimiento y, considerando que dicha circunstancia no impedía continuar con la tramitación de sus respectivos procesos de conexión, indicó los pasos a seguir para obtener la Entrada en Operación de los proyectos.*

*En anexo se encuentran las comunicaciones a que se hace referencia, precedentemente.*

*De igual forma, esta situación permite constatar que la empresa Compañía General de Electricidad S.A. ejecutó la conexión y puesta en servicio de los referidos proyectos en una fecha en la cual el Coordinador no había emitido autorización para ello, suscribiendo los "Formularios de Protocolo de Puesta en Servicio" y por tanto, sin verificar la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 78 del DS N°88, en donde se establece que el propietario u operador del PMGD deberá presentar ante la Empresa Distribuidora una Notificación de Conexión con, entre otros antecedentes, la autorización por parte del Coordinador para el inicio de la etapa de puesta en servicio del PMGD, documentación que debe ser verificada por la respectiva empresa distribuidora conforme lo dispone el Artículo 79 de la citada norma. (...)"*

- 2.- Mediante Oficio señalado en el ANT. 2), esta Superintendencia instruyó a los involucrados informar fundada y detalladamente sobre una eventual infracción a la normativa eléctrica, adjuntando todos los antecedentes que estimaran pertinente.
- 3.- A través de carta señalada en el ANT. 3), CGE S.A. solicitó a esta Superintendencia una prórroga de 5 días hábiles para dar respuesta al Oficio Ordinario de ANT. 2), la que fue concedida por esta superintendencia mediante Oficio indicado en ANT. 4).
- 4.- Mediante carta señalada en el ANT. 5), CGE S.A informó a esta Superintendencia lo siguiente:

*"(...) Mediante el oficio de la REF., la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) ha solicitado a Compañía General de Electricidad S.A. (CGE) informar fundada y detalladamente acerca de la carta presentada por Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante el CEN, (Caso Times N°2053589), relacionada con los pequeños medios de generación distribuida (en adelante, PMGD) Aldebarán y Don Simón, números de proceso de conexión 20942 y 21106, respectivamente, adjuntando todos los antecedentes que estime pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del citado oficio, con copia a la casilla electrónica [infouernc@sec.cl](mailto:infouernc@sec.cl).*

*En ese contexto, y encontrándome dentro de plazo, vengo a informar lo siguiente:*

#### **1.- Antecedentes del proyecto Aldebarán, N° Proceso 20942:**

- i. CGE emitió el ICC del proyecto "PMGD Aldebarán" con fecha 16 de agosto de 2021, con sus respectivas Obras Adicionales, el cual fue aceptado mediante el formulario 15 con fecha 25 de agosto de 2021.
- ii. Con fecha 24 de enero de 2024, Solar TI Treinta y Siete SpA, empresa propietaria del proceso de conexión, ingresó Notificación de Conexión, indicando, entre otras cosas, que se encontraba con autorización por parte del Coordinador para el inicio de la puesta en servicio:



Resolución mensual de la CNE donde figure del PMGD como declarado en construcción	X	Si	<input type="checkbox"/>	No
Autorización por parte del Coordinador para el inicio de la etapa de puesta en servicio	X	Si	<input type="checkbox"/>	No

Imagen 1: Captura de Formulario 19 – PMGD Aldebarán

- iii. Con misma fecha, CGE emitió mediante formulario 20, respuesta a la Notificación de Conexión, indicando fecha de Puesta en Servicio para el día 25 de enero de 2024.
- iv. De este modo, al día siguiente se llevó a cabo la Puesta en Servicio del PMGD Aldebarán, con una potencia limitada de 1.299kW.
- v. Con fecha 8 de febrero el PMGD inició sus inyecciones de energía a la red.
- vi. Sin embargo, con fecha 24 de marzo de 2024, CGE notificó al interesado respecto de la falta de autorización para la conexión de la central, y al día siguiente se reiteró la indicación, con lo que el interesado detuvo la inyección de la central.
- vii. Finalmente, con fecha 15 de mayo de 2024, el CEN emitió mediante carta DE02433-24 la autorización de entrada de operación para PMGD Aldebarán, razón por la cual, con fecha 17 de mayo de 2024, la central reactivó la inyección de energía a la red según se verifica en el gráfico de inyecciones diarias máximas anexo a esta presentación.

**2.- Antecedentes del proyecto Don Simón, N° Proceso 21106:**

- i. CGE emitió el ICC del proyecto “PMGD Don Simón” con fecha 19 de enero de 2022, con sus respectivas Obras Adicionales, el cual fue aceptado mediante el formulario 15 con fecha 21 de enero de 2022.
- ii. Con fecha 15 de febrero de 2024, Solar TI Treinta y Seis SpA, empresa propietaria del proceso de conexión, ingresó Notificación de Conexión, indicando, entre otras cosas, que se encontraba con autorización por parte del Coordinador para el inicio de la puesta en servicio:

Resolución mensual de la CNE donde figure del PMGD como declarado en construcción	X	Si	<input type="checkbox"/>	No
Autorización por parte del Coordinador para el inicio de la etapa de puesta en servicio	X	Si	<input type="checkbox"/>	No

Imagen 2: Captura de Formulario 19 – PMGD Don Simón

- iii. Con misma fecha, CGE emitió mediante formulario 20, respuesta a la Notificación de Conexión, indicando fecha de Puesta en Servicio para el día 20 de febrero de 2024.
- iv. En efecto, con fecha 20 de febrero de 2024, se llevó a cabo al Puesta en Servicio del PMGD Don Simón.
- v. Luego, con fecha 27 de febrero de 2024, el PMGD inició sus inyecciones de energía a la red.



- vi. Sin embargo, con fecha 24 de marzo de 2024, CGE notificó al interesado respecto de la falta de autorización para la conexión de la central, y al día siguiente se reiteró la indicación, con lo que el interesado detuvo la inyección de la central.
- vii. No obstante, con fecha 18 de abril de 2024, cabe señalar que la central reactivó la inyección de energía a la red, según se verifica en el gráfico de inyecciones diarias máximas anexo a esta presentación.
- viii. Finalmente, con fecha 15 de mayo de 2024, el CEN emitió mediante carta DE02431-24 la autorización de entrada de operación para PMGD Don Simón.

## **2.- Posición de CGE en relación con la controversia planteada:**

Al respecto, cabe señalar que el artículo 78° del DS N°88 establece que:

*“El propietario u operador del PMGD deberá presentar al Coordinador, junto con la notificación de la fecha estimada de interconexión referida en el Artículo 75° del presente reglamento, una solicitud de autorización de puesta en servicio, la que deberá contener, al menos, las siguientes menciones y adjuntar los antecedentes que se señalan:*

- a) La dirección del inmueble donde se emplazará el PMGD;
- b) Identificación del Punto de Conexión del PMGD;
- c) La identificación y clase del instalador eléctrico o la identificación del profesional de aquellos señalados en el decreto N°92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el que lo reemplace, según corresponda; y
- d) Copia de la comunicación de la interconexión del PMGD realizada por un instalador eléctrico debidamente autorizados por la Superintendencia o por aquellos profesionales señalados en el decreto N°92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o la norma que lo reemplace ante la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76° del presente reglamento.

*El Coordinador, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de puesta en servicio, deberá realizar las labores y verificaciones necesarias en el equipo de medida para autorizar la etapa de puesta en servicio del PMGD, y responder al propietario u operador del PMGD su solicitud de autorización de puesta en servicio.*

*Sólo podrán iniciar su puesta en servicio aquellas instalaciones que cuenten con la autorización del Coordinador para energizar dichas instalaciones. Desde el inicio de la puesta en servicio adquieren la calidad de Coordinados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 72°-2 de la Ley.*

*Enseguida, el artículo 78 del mismo reglamento prevé que: “Dentro del plazo de vigencia del ICC, establecido en el Artículo 64° del presente reglamento, el propietario u operador del PMGD deberá presentar ante la Empresa Distribuidora una Notificación de Conexión, en adelante “NC”, mediante el Medio de comunicación acordado”, la que deberá contener, entre otros antecedentes, el indicado en su letra f), esto es, la “Autorización por parte del Coordinador para el inicio de la etapa de puesta en servicio del PMGD, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior”.*

*Ahora bien, los interesados Solar TI Treinta y Seis SpA y Solar TI Treinta y Siete SpA, informaron a CGE en sus respectivos formularios 19 de los PMGD Don Simón y*



*Aldebarán, que ellos contaban con autorización por parte del Coordinador para el inicio de la etapa de puesta en servicio, pero sólo acompañaron documentación que mostraba un alto avance de cumplimiento en requisitos y etapas para obtener dicha autorización, omisión que lamentablemente se detectó en una segunda revisión de los antecedentes- y que permitiría inferir un eventual incumplimiento por parte del PMGD a lo previsto en el Artículo 2-2 de la NTCO, según el cual “la información entregada por los Usuarios Finales u otros Interesados deberá resguardar la debida completitud, consistencia y veracidad.”*

*Sin embargo, es posible indicar que el solicitante acreditó en sus Notificaciones de Conexión, que el CEN dio respuesta mediante correo electrónico a su solicitud de autorización de puesta en servicio, habiendo acreditado las labores y verificaciones necesarias en el equipo de medida para autorizar la etapa de puesta en servicio del PMGD, incluso indicando un listado de requerimientos, todos aprobados, lo que de manera evidente indujo a error a mi representada en el sentido de dar por cumplido el requisito señalado en el citado artículo 78.*

*En este sentido, resulta relevante recordar lo dispuesto en su oportunidad por el artículo segundo, N°2, letra a), del Decreto N°51, de 2021, que decretó medidas preventivas que indica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en virtud del cual:*

*“Los interesados en conectar un PMGD y los propietarios u operadores de los mismos que deseen modificar sus condiciones de conexión y operación, conforme a los términos y condiciones del DS N°88, quedarán eximidos de cumplir con los plazos y procedimientos regulados en los artículos 12, 75 y 77, y aquellos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Capítulo 4 del Título II, todos del mencionado reglamento, bastando para efecto de la conexión y operación de las unidades señaladas, la conformidad técnica de la empresa distribuidora y la remisión a la Superintendencia de la información relativa al cumplimiento de la norma técnica de conexión y operación (NTCO). Las empresas distribuidoras deberán dar las facilidades necesarias para que los proyectos se logren conectar en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contado desde que el propietario presente ante la empresa distribuidora la notificación de conexión a la que se refiere el artículo 78 del DS N°88.”*

*Asimismo, es importante señalar que el DS N°88 no precisa qué documentación es requerida para acreditar la autorización de puesta en servicio por parte del CEN, como, por ejemplo, sí lo hace en su artículo 65 para efectos de acreditar el inicio de tramitación ambiental y declaración en construcción, al disponer que:*

*“a) Para acreditar el inicio de tramitación ambiental y permisos sectoriales: la declaración de impacto ambiental, el estudio de impacto ambiental o la carta de pertinencia ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, y la solicitud de los permisos sectoriales, según corresponda. Si el proyecto PMGD fuera calificado de impacto no significativo de acuerdo a lo señalado en el Artículo 86° del presente reglamento, podrá presentar una declaración jurada en la que se señale que el proyecto no requiere ser ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental o que no requiere de la tramitación de permisos sectoriales. Sin perjuicio de la facultad fiscalizadora de la autoridad ambiental competente; y*

*b) Para acreditar la declaración en construcción del proyecto: la resolución de la Comisión que así lo señale.”*

*En base a lo anterior, cabe concluir que CGE ha actuado de buena fe al momento de*



*cumplir con la normativa, lo que queda en evidencia al realizar las respectivas gestiones para frenar y regularizar el incumplimiento una vez detectado.*

*Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente que CGE ha adoptado las medidas pertinentes para que, omisiones como la denunciada no se vuelvan a repetir.*

### **3.- Anexos.**

*Acompañamos a esta presentación, los siguientes antecedentes que dan cuenta de lo señalado en esta presentación y que se encuentran disponibles para descarga en el siguiente enlace:*

[https://grupocge-my.sharepoint.com/:f/g/personal/pmgd\\_grupocge\\_cl/EgQgbEeQA-ZAjFMz9Z2zoEcBm6cyZsS\\_MemDu7OObtBk1w?e=9OsYPd](https://grupocge-my.sharepoint.com/:f/g/personal/pmgd_grupocge_cl/EgQgbEeQA-ZAjFMz9Z2zoEcBm6cyZsS_MemDu7OObtBk1w?e=9OsYPd)

- i. ICC PMGD Aldebarán y aceptación - Formulario 15.*
- ii. Notificación de Conexión PMGD Aldebarán – Formulario 19.*
- iii. Respuesta a Notificación de Conexión PMGD Aldebarán – Formulario 20.*
- iv. Puesta en Servicio PMGD Aldebarán – Formulario 21.*
- v. Inyecciones PMGD Aldebarán 2024.*
- vi. Correo electrónico de notificación de falta de autorización PMGD Aldebarán y Don Simón.*
- vii. Autorización CEN PMGD Don Simón.*
- viii. ICC PMGD Don Simón y aceptación - Formulario 15.*
- ix. Notificación de Conexión PMGD Don Simón – Formulario 19.*
- x. Respuesta a Notificación de Conexión PMGD Don Simón – Formulario 20.*
- xi. Puesta en Servicio PMGD Don Simón – Formulario 21.*
- xii. Inyecciones PMGD Don Simón 2024.*
- xiii. Autorización CEN PMGD Don Simón. (...)*

5.- Mediante carta señalada en el ANT. 6), Tritec Intervento SpA informó a esta Superintendencia lo siguiente:

*“(...)Tritec-Intervento Spa (“Contratista”) en calidad de contratista bajo los contratos de construcción EPC y administración de conexiones de los proyectos que más adelante se indican, nos dirigimos a usted para referirnos a los hechos que han sido informados por parte de la institución que conforma el Coordinador Eléctrico Nacional (“Coordinador”) a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“SEC”), particularmente en relación a la autorización de puesta en servicio para iniciar la interconexión y energización del proyecto PMGD Don Simón – N° de Proceso de Conexión 4186, de propiedad de Solar TI Treinta y Seis SpA, RUT 77.287.991-1 y del proyecto PMGD Aldebarán – N° de Proceso de Conexión N°4180, de propiedad de Solar TI Treinta y Siete SpA, RUT 77.290.267-0.*

*Por medio de la presente venimos a acreditar a la SEC que la puesta en servicio tanto del PMGD Don Simón como del PMGD Aldebarán, están en cumplimiento de la normativa aplicable tal como damos cuenta a continuación.*

*En vista de lo mencionado anteriormente y en cumplimiento con lo requerido por la SEC, se han recopilado y ordenando cronológicamente los antecedentes que conforman el historial de comunicaciones tanto con el Coordinador como con la Compañía General de Electricidad S.A. (“CGE”), los que adjuntamos a la presente como anexos.*

#### 1. PMGD Aldebarán



Caso:2053589 Acción:3689819 Documento:4131795  
V°B° AOP/JSF/JCS/NMM

Autorizaciones y/o Comunicaciones	Fecha	Contenido	Anexo
Proceso de Interconexión – PMGD Aldebarán	09-06-2023	**Inicio de proceso de interconexión, se envía Carta de solicitud de interconexión, Carta de solicitud PES, Certificado SEC, C.I. de	Anexo 1
		instalador, Declaración en construcción.	
4180 PMGD Aldebarán – Inicio de proceso	29-06-2023	Se asigna un Número Único de Proyecto	Anexo 2
RE: 4180 PMGD Aldebarán – Inicio de proceso	26-10-2023	Se autoriza al PMGD a enviar cartas de solicitud PES.	Anexo 3
PMGD Aldebarán – Formulario 19	26-10-2023	Se envía formulario 19 con sus anexos a CGE	Anexo 4
RV_ Carta DE01959-24 Ref__ Interconexión NUP 4180 PMGD Aldebarán_	16-04-2024	El Coordinador autoriza el PES	Anexo 5
DE01959-24	16-04-2024	El Coordinador otorgó la autorización PES mediante carta	Anexo 6
4180 PMGD Aldebarán - EO	16-05-2024	Coordinador otorga la entrada en operación comercial	Anexo 7

Tabla N°1

## 2. PMGD Don Simón

Autorizaciones y/o Comunicaciones	Fecha	Contenido	Anexo
Proceso de Interconexión – PMGD Don Simón	09-06-2023	**Inicio de proceso de interconexión, se envía Carta de solicitud de interconexión, Carta de solicitud PES, Certificado SEC, C.I. de instalador, Declaración en construcción.	Anexo 8
4186 PMGD Don Simón – Inicio Proceso Conexión	27-06-2023	Se asigna un Número Único de Proyecto	Anexo 9
RE: NUP 4186 PMGD Don Simón – Antecedentes del EME	10-11-2023	Se autoriza al PMGD a enviar cartas de solicitud PES.	Anexo 10
Don Simón – Formulario 19	04-01-2024	Se envía formulario 19 con sus anexos a CGE	Anexo 11
DE01898-24_Carta_4186 PMGD Don Simon_V3	17-04-2024	El Coordinador emite la carta de autorización PES	Anexo 12



RV: Carta DE01898-24 Ref.: Interconexión NUP 4186 PMGD	18-04-2024	El Coordinador envía mediante correo la carta con la autorización PES	Anexo 13
4186 PMGD Don Simón - EO	15-05-2024	Coordinador otorga la entrada en operación comercial	Anexo 14

Tabla N°2

*\*\* Con respecto al PMGD Aldebarán y Don Simón, las sociedades titulares de ellos, al recibir el Anexo 3 y el Anexo 10 entendían que como ya habían enviado el Anexo 1 y Anexo 8, la PES había sido solicitada. Además, el Coordinador no se manifestó a la solicitud de PES descritas en el Anexo 1 y 8. Si bien, para ambos proyectos se recibió posteriormente el permiso para solicitar la autorización para la puesta en servicio luego de completar todos los anexos para este fin, se consideró como enviada al iniciar el proceso de interconexión con el Coordinador, por lo que, no se volvió a enviar.*

*Paralelamente, los correos de confirmación para enviar la solicitud de autorización para la PES de ambos proyectos fueron enviados a la CGE como respaldo dentro de los anexos que requieren para el Formulario 19 – Solicitud de Interconexión. Donde CGE reviso y valido cada uno de los documentos otorgando la fecha oficial para concretar la PES de ambos proyectos sin ningún comentario acerca de la información suministrada. Por lo que, ni Solar TI Treinta y Seis SpA, Solar TI Treinta y Siete SpA, así como el Contratista tuvo alguna advertencia por parte de CGE acerca de alguna irregularidad en el proceso.*

*Una vez el Coordinador comunicó una supuesta irregularidad en el proceso, se procedió a establecer reuniones con ellos para llegar a un acuerdo considerando los antecedentes mencionados. Finalmente, el Coordinador otorgó la carta de autorización para la PES de ambos proyectos, cuya fecha de envío fue el 16 y 18 de Abril de 2024, por ende, ambos proyectos estarían ahora inyectando energía a la red de distribución según normativa vigente.*

*Adicionalmente, el Coordinador respondió a la solicitud de entrada en operación comercial de ambos proyectos, validando los procesos de conexión mediante la aprobación de los Formularios 21 para cada uno de ellos, tal como dan cuenta el Anexo 7 y Anexo 14 adjuntos a la presente carta.*

*Por último, solicitamos respetuosamente a UD. tener por acreditado el cumplimiento por parte de Solar TI Treinta y Seis SpA y de Solar TI Treinta y Siete SpA con respecto a la normativa aplicable asociada al proceso de puesta en servicio, interconexión y energización de los proyectos PMGD Don Simón y PMGD Aldebarán.*

*Finalmente se deja de manifiesto que los hechos discutidos como posible incumplimiento no fueron deliberadamente efectuados por ninguna de las partes involucradas, por lo demás, ya todas las tramitaciones se encuentran regularizadas con el Coordinador y CGE, sin daños o consecuencia alguna en el sistema de distribución. (...)*

- 6.- Según los antecedentes presentados por las partes, esta Superintendencia observa que la denuncia del Coordinador Eléctrico Nacional se refiere a una posible infracción a la normativa eléctrica por parte de las empresas Solar TI Treinta y Seis SpA, Solar TI Treinta y Siete SpA y CGE S.A., relacionada con la puesta en servicio de los Proyectos PMGD Don Simón y PMGD Aldebarán sin contar con la debida autorización del



Coordinador, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 3-47 de la NTCO de 2024 y el artículo 77° del Decreto Supremo N°88 de 2019.

En este contexto, esta Superintendencia puede señalar que el procedimiento de conexión de un PMGD está reglamentado en el D.S. N°88, el cual establece derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD. Este marco normativo detalla las etapas que deben seguirse, incluyendo la emisión del Informe de Criterios de Conexión y **la fase de puesta en servicio para la interconexión del PMGD.**

El Capítulo 4 del D.S. N°88 establece las condiciones para la interconexión, puesta en servicio y operación de PMGD. El Párrafo 1° de este capítulo especifica los requisitos para la notificación de interconexión y puesta en servicio de los PMGD, así como las comunicaciones con el Coordinador Eléctrico Nacional, la Comisión Nacional de Energía (CNE) y esta Superintendencia.

El artículo 74° del Reglamento define la puesta en servicio como la fase que inicia con la interconexión y energización del PMGD, previa autorización del Coordinador, y concluye con las pruebas supervisadas por la Empresa Distribuidora.

Durante la vigencia del Informe de Criterios de Conexión (ICC), el propietario u operador del PMGD debe presentar a la empresa distribuidora la Notificación de Conexión (NC), que incluye la resolución de declaración en construcción del PMGD ante la CNE, el contrato de conexión firmado y la autorización del Coordinador para iniciar la puesta en servicio, conforme lo indicado en el literal f) del artículo 78° del Reglamento.

Por su parte, el artículo 77° del Reglamento establece los requisitos mínimos que deben presentarse para obtener la autorización de puesta en servicio del Coordinador, dentro de los cuales están la fecha estimada de interconexión según el artículo 75°, la identificación y clase del instalador eléctrico que declarada dichas instalaciones, así como también la copia de la comunicación de interconexión realizada a la Superintendencia por el instalador eléctrico autorizado. Esta solicitud debe incluir información detallada y los documentos requeridos, información que es ampliada en el artículo 3-47 de la NTCO de 2024.

Así también, el mismo artículo señala la importancia del procedimiento establecido ante el Coordinador, en efecto en sus incisos finales señala:

*“El Coordinador, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de puesta en servicio, deberá realizar las labores y verificaciones necesarias en el equipo de medida para autorizar la etapa de puesta en servicio del PMGD, y responder al propietario u operador del PMGD su solicitud de autorización de puesta en servicio.*

**Sólo podrán iniciar su puesta en servicio aquellas instalaciones que cuenten con la autorización del Coordinador para energizar dichas instalaciones. Desde el inicio de la puesta en servicio adquieren la calidad de Coordinados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 72°-2 de la Ley.** (Énfasis agregado)

En este sentido, el artículo 79° del D.S. N°88 obliga a la Empresa Distribuidora a formular observaciones a la Notificación de Conexión si esta contiene información incompleta o incorrecta según el artículo 78° del Reglamento. Asimismo, el propietario u operador del PMGD deberá corregir o complementar su presentación, en caso



Caso:2053589 Acción:3689819 Documento:4131795  
V°B° AOP/JSF/JCS/NMM

contrario la Empresa Distribuidora considerará desistida la NC.

En resumen, esta regulación establece los procedimientos y obligaciones para asegurar que los PMGD cumplan con la normativa y puedan conectarse al sistema eléctrico nacional, imponiendo a los PMGD cumplir una serie de requisitos para iniciar su puesta en servicio y para la Empresa Distribuidora la responsabilidad de verificar que las instalaciones cumplan con las instancias reglamentarias, para que estas puedan proceder a la energización y posterior interconexión.

Cabe señalar que mediante el Oficio Circular N°6580, de fecha 18 de noviembre de 2020, esta Superintendencia instruyó sobre los formularios requeridos para el procedimiento de conexión de PMGD, definiendo el Formulario N°19 para la Notificación de Conexión conforme al artículo 78° del Reglamento, que incluye como requisito verificar si el PMGD cuenta con la autorización de conexión correspondiente emitida por el Coordinador.

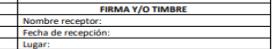
Figura 1: Extracto del Formulario de Notificación de Conexión de PMGD. (fuente: <https://www.sec.cl/pequenos-medios-de-generacion/>)

DATOS ADJUNTOS		
Documento que acredite el término de las obras adicionales emitido por Empresa Distribuidora	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Contrato de Conexión firmado por el Propietario del PMGD	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Copia de la comunicación de la interconexión del PMGD realizada por el instalador eléctrico	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Resolución mensual de la CNE donde figure del PMGD como declarado en construcción	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
<b>Autorización por parte del Coordinador para el inicio de la etapa de puesta en servicio</b>	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

Expuesta la normativa pertinente, corresponde a esta Superintendencia mencionar los principales hitos referentes a la puesta en servicio del PMGD Aldebarán y del PMGD Don Simón que tienen relevancia en la denuncia presentada por el Coordinador Eléctrico Nacional.

Con fecha 16 de agosto de 2021, CGE S.A. emitió el ICC del proyecto "PMGD Aldebarán", con sus respectivas Obras Adicionales, el cual fue aceptado mediante el formulario N°15 con fecha 25 de agosto de 2021.

Figura 2: Formulario N°15 Conformidad ICC del PMGD Aldebarán de fecha 25.08.2021.

FORMULARIO 15 CONFORMIDAD CON ICC		Página 1 de 2
IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD		N° de Proceso de Conexión: 20942
IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO		
Representante legal		Nombre: Christian Pichard Alliende Rut: 12.075.597-8 Dirección: Dr. Manuel Barros Borgoño 71, Of. 1702 Comuna: Providencia
		Región: Metropolitana Teléfono: +569 4449 6826 Contacto email: c.pichard@trinergy.cl
Datos de la Empresa solicitante		Nombre: Trivento SpA Rut: 76.594.778-2 Giro: Desarrollo, Gestión y Asesoría de Proyectos en Energías Renovables Código SII: 659920m 741400 Código Postal: 7500593
		Dirección: Dr. Manuel Barros Borgoño 71, Of. 1702 Comuna: Providencia Región: Metropolitana Contacto email: n.ayala@trinergy.cl Teléfono: +569 4449 6823
DATOS RELACIONADOS CON EL PMGD		Nombre del proyecto: Aldebarán Nombre del Alimentador: Quilapán ID de Alimentador: 264 N° de Solicitud ICC: 5
		Fecha de entrega de ICC: 16-08-2021 Fecha de Actualización ICC: <input type="checkbox"/> Solicitud modificaciones al ICC <input type="checkbox"/> ICC modificado por controversia
Declaración por parte del interesado		El interesado, a partir de la revisión del ICC declara: <input checked="" type="checkbox"/> Aceptar conforme el ICC enviado por la Empresa Distribuidora y reserva capacidad solicitada. <input type="checkbox"/> No aceptar el ICC y solicita correcciones. Además, adjunta antecedentes que fundamentan su disconformidad (completar Anexo). <input type="checkbox"/> No Aceptar el ICC enviado por la Empresa Distribuidora y no continuar con el proceso de conexión.
ADJUNTOS		<input type="checkbox"/> Contrato de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes firmado.
Observaciones:		No se recibe con el ICC el borrador de Contrato de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes, por ende, no es posible adjuntarlo firmado en esta aceptación según se requiere en el Artículo 62° del DS 88/2019. Dado que, los estudios eléctricos y el presente ICC constatan que el proyecto Aldebarán incurre en Obras Adicionales, Ajustes y Adecuaciones, entendemos que es necesaria la firma de este documento. Pese a lo anterior, y considerando que por parte de Trivento SpA no existen reparos relacionados con las Obras Adicionales, Ajustes y Adecuaciones definidas en el ICC emitido por CGE, nos vemos en la obligación de enviar conformidad sin la entrega del contrato firmado para no perder este derecho, por cuanto CGE nos ha manifestado que aún no se encuentra implementado este proceso por ser una disposición reciente.
Se adjunta información requerida en Formulario 14 (Ítem: B, D1 y K).		
DATOS DE ENVÍO		
Solicitante	Empresa Distribuidora	
		
Nombre Solicitante: Nelson Ayala G.	Nombre receptor:	
Rut Solicitante: 16.814.235-B	Fecha de recepción:	
Fecha de emisión: 25-08-2021	Lugar:	
[1] Este campo debe ser llenado por la empresa distribuidora al ingresar formulario en plataforma. Para más información acceda a <a href="https://www.sec.cl/energias-renovables-y-electromovilidad/">https://www.sec.cl/energias-renovables-y-electromovilidad/</a>		



Caso:2053589 Acción:3689819 Documento:4131795  
V°B° AOP/JSF/JCS/MMM

Por otro lado, en relación con el PMGD Don Simón, proceso de conexión N°21106, esta Superintendencia ha constatado que con fecha 19 de enero de 2022 obtuvo su ICC y que la empresa Solar TI Treinta y Seis SpA, propietaria en ese entonces, dio conformidad del ICC mediante el Formulario N°15 con fecha 21 de enero de 2022, aceptando las condiciones establecidas reservando la capacidad solicitada.

Figura 3: Formulario N°15 Conformidad ICC del PMGD Don Simón de fecha 21.01.2022.

FORMULARIO 15 CONFORMIDAD CON ICC	
Página 1 de 2	
IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD	
N° de Proceso de Conexión: 21106	N° de Solicitud: ...
IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO	
Representante legal	
Nombre: Christian Pichard Alliende	Región: Metropolitana de Santiago
Rut: 12.075.597-8	Teléfono: +5694496823
Dirección: Dr Manuel Barros Borgoño 71, Of 1702	Contacto email: c.pichard@trinegy.cl
Comuna: Providencia	
Datos de la Empresa solicitante	
Nombre: Solar TI Treinta y Seis SpA.	Dirección: Doctor Manuel Barros Borgoño 71, of 1702.
Rut: 77.287.991-1	Comuna: Providencia.
Giro: Desarrollo, Gestión y Asesorías de Proyectos en Energías Renovables	Región: Metropolitana de Santiago.
Código SII: 351019, 351020	Contacto email: o.maureira@trinegy.cl
Código Postal: 7500593	Teléfono: (+56) 9 44496823
DATOS RELACIONADOS CON EL PMGD	
Nombre del proyecto: Don Simón	Fecha de entrega de ICC: 10-01-2022
Nombre del Alimentador: Nogaies	Fecha de Actualización ICC:
ID de Alimentador: 257	<input type="checkbox"/> Solicitud modificaciones al ICC
N° de Solicitud ICC: 4	<input type="checkbox"/> ICC modificado por controversia
Declaración por parte del interesado	
El interesado, a partir de la revisión del ICC declara:	
<input checked="" type="checkbox"/> Aceptar conforme el ICC enviado por la Empresa Distribuidora y reserva capacidad solicitada.	
<input type="checkbox"/> No aceptar el ICC y solicita correcciones. Además, adjunta antecedentes que fundamentan su disconformidad (completar Anexo).	
<input type="checkbox"/> No Aceptar el ICC enviado por la Empresa Distribuidora y no continuar con el proceso de conexión.	
ADJUNTOS	
<input checked="" type="checkbox"/> Contrato de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes firmado.	
Observaciones:	
- Se envía F15 aceptando el ICC.	
- Se adjuntan observaciones y comentarios mediante el documento "Respuesta observaciones F14 (.xls)".	
- Contrato de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes firmado.	
DATOS DE ENVÍO	
Solicitante	Empresa Distribuidora
FIRMA	
Nombre Solicitante: Oscar Maureira Guerra	Nombre receptor:
Rut Solicitante: 17.117.954-8	Fecha de recepción:
Fecha de emisión: 21 de enero de 2022	Lugar:
(1) Este campo debe ser llenado por la empresa distribuidora al ingresar formulario en plataforma. Para más información acceda a <a href="https://www.icc.cl/energias-renovables-y-electromovilidad/">https://www.icc.cl/energias-renovables-y-electromovilidad/</a> .	

Posteriormente, con fecha 19 y 20 de marzo de 2024, Solar TI Treinta y Seis SpA y Solar TI Treinta y Siete SpA informaron al Coordinador la fecha de interconexión de los proyectos PMGD Aldebarán y PMGD Don Simón. No obstante, **estos no presentaron la solicitud de autorización de Puesta en Servicio ante el Coordinador conforme el procedimiento establecido**. En efecto, personal del Coordinador responde en dichos correos la necesidad de formalizar dicho ingreso a través del conducto establecido, hecho que fue reconocido por los mismos propietarios de los PMGD, de acuerdo con lo señalado en su presentación (punto 5).

Figura 4: Correo electrónico de respuesta del Coordinador al PMGD Don Simón de fecha 10 de noviembre de 2023.

RE: NUP 4186 PMGD Don Simón - Antecedentes del EME

Sebastián Espinoza Martínez <sebastian.espinoza@coordinador.cl>  
Para: Vanessa Sáez Maureira  
CC: PMGD; Fernando Nogaies; Sebastián Jara

Adjuntos: Informe\_requisitos\_ARE\_F15E\_11.pdf (Archivo.pdf)

**ALERTA:** Este mensaje proviene de un remitente EXTERNO sin cuidado especial con enlaces y archivos adjuntos. Si sospecha, reportarlo de inmediato a [liberacion@nrcs.internachi.cl](mailto:liberacion@nrcs.internachi.cl)

Estimada Vanessa:

Junto con saludar, actualizo los antecedentes.

A continuación, le comento los requerimientos y pendientes del proceso de conexión PMGD.

- Carta opción venta energía: OK.
- Formulario REIC: OK.
- Planilla Portal de Pagos: OK.
- Antecedentes del EME: OK.
- Antecedentes de TI: OK.
- Formularios de conexión: OK.
- Perfil de generación: OK.
- Declaración en Construcción: OK.
- Ingresar la empresa en plataforma catastro: OK.

Dado que no se presentan pendientes, el proyecto está habilitado para emitir la carta solicitando la autorización del inicio del periodo de Puesta en Servicio, según lo establece el [Artículo 77](#) del Decreto Supremo 88 (DS.88) que aprueba el reglamento para medios de generación de pequeña escala. Esta carta debe ser firmada por el representante legal o encargado titular del proyecto. Si es usuario coordinado, debe subir la documentación a la [Plataforma de Correspondencia](#), de lo contrario, hacer envío de esta carta al correo [correspondencia@coordinador.cl](mailto:correspondencia@coordinador.cl), manteniéndolos en CC.

De acuerdo a lo establecido por [Artículo 77](#) del Decreto Supremo 88 (DS.88) la solicitud de PES debe contener:

- La dirección del inmueble donde se emplazará el PMGD;
- Identificación del Punto de Conexión del PMGD;
- La identificación y datos del instalador eléctrico o la identificación del profesional de aquellos señalados en el decreto Nº 91, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el que lo reemplaza, según corresponda; y
- Copia de la comunicación de la interconexión del PMGD realizada por un instalador eléctrico debidamente autorizado por la Superintendencia o por aquellos profesionales señalados en el decreto Nº 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o la norma que lo reemplaza ante la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79º del presente reglamento.

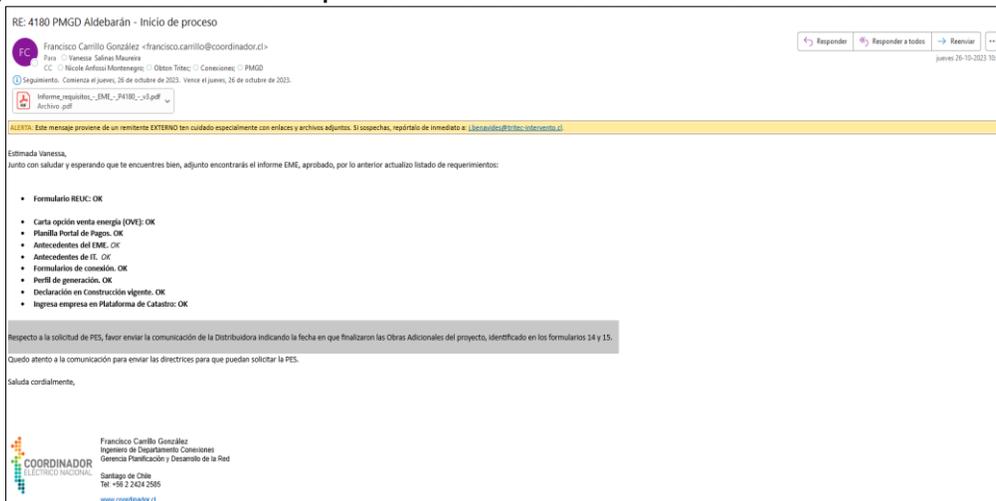
En la comunicación, el instalador informa y acredita que la instalación del PMGD ha sido proyectada y ejecutada cumpliendo las disposiciones establecidas en el D.S.88, la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, y en la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en instalaciones de Media Tensión. Además de especificar su punto de conexión y su lugar de emplazamiento. **Recordar que esto es de acuerdo a lo mencionado en el artículo 76 del D.S.88.**

La identificación y clase del instalador se puede obtener del siguiente enlace: <https://whatsapp.sec.cl/mi/home>.



Caso:2053589 Acción:3689819 Documento:4131795  
V°B° AOP/JSF/JCS/NMM

Figura 5: Correo electrónico de respuesta del Coordinador al PMGD Aldebarán de fecha 26 de octubre de 2023.



Sin considerar el procedimiento establecido por el artículo 77° del Reglamento, con fecha 24 de enero de 2024, Solar TI Treinta y Siete SpA (PMGD Aldebarán) y con fecha 15 de febrero de 2024, Solar TI Treinta y Seis SpA (PMGD Don Simón) presentaron a la Empresa Distribuidora su Notificación de Conexión, indicando dentro de sus antecedentes, que en ambos proyectos el PMGD contaba con la autorización por parte del Coordinador para el inicio de su puesta en servicio.

Resolución mensual de la CNE donde figure del PMGD como declarado en construcción	X	Si	<input type="checkbox"/>	No
Autorización por parte del Coordinador para el inicio de la etapa de puesta en servicio	X	Si	<input type="checkbox"/>	No

Imagen 1: Captura de Formulario 19 – PMGD Aldebarán

Resolución mensual de la CNE donde figure del PMGD como declarado en construcción	X	Si	<input type="checkbox"/>	No
Autorización por parte del Coordinador para el inicio de la etapa de puesta en servicio	X	Si	<input type="checkbox"/>	No

Imagen 2: Captura de Formulario 19 – PMGD Don Simón

Luego, mediante correos electrónicos de fecha 18 de marzo de 2024, enviaron al Coordinador los “Formularios de Protocolo de Puesta en Servicio” firmados por la empresa distribuidora con las fechas efectivas de Puesta en Servicio, **evidenciando de esta manera haber realizado la energización de sus instalaciones sin contar con la autorización expresa del Coordinador para ello**, conforme lo establecido en la normativa vigente antes señalada.

En este contexto, mediante Carta DE01959-24, de fecha 16 de abril de 2024 y carta DE01898-24, de fecha 17 de abril de 2024, el Coordinador informó a las empresas indicadas que los PMGD Aldebarán y PMGD Don Simón iniciaron su periodo de Puesta en Servicio sin contar previamente con la autorización expresa del Coordinador.

En base a lo anterior, esta Superintendencia ha constatado que las empresas Solar TI Treinta y Seis SpA y Solar TI Treinta y Siete SpA, propietarias de los PMGD Don Simón y PMGD Aldebarán, respectivamente, han incumplido con la regulación establecida en el artículo 77° del D.S. N°88, del 2019 y el artículo 3-47 de la NTCO vigente considerando que ambos proyectos han presentado la Notificación de Conexión a la



Empresa Distribuidora sin cumplir con parte de los requisitos establecidos por la normativa vigente, la cual establece la obligación para el propietario u operador del PMGD de disponer de la autorización del Coordinador antes de iniciar su puesta en servicio. En el presente caso, el Coordinador expone que ambos PMGDs, a pesar de informar sus fechas de interconexión, no presentaron la solicitud de autorización de puesta en servicio, tal como lo establece la normativa vigente, exigencia fundamental establecida por la regulación para que los proyectos puedan energizar sus instalaciones y conectarse al sistema eléctrico nacional para alcanzar la entrada en operación y contar con el reconocimiento de sus inyecciones.

En relación con este punto, esta Superintendencia ha constatado que la Concesionaria en el mes de marzo advirtió la falta cometida a ambos PMGD, solicitando la desconexión de ambas centrales hasta obtener la debida autorización del Coordinador, situación que no fue correctamente acatada por el PMGD Don Simón.

Por su parte, CGE S.A. llevó a cabo la conexión y puesta en servicio de los proyectos PMGD Don Simón y PMGD Aldebarán sin estos contar con la debida autorización del Coordinador, situación que evidencia que la Distribuidora no verificó correctamente los requisitos establecidos en el artículo 78° del DS N°88, en donde la regulación expresamente establece que dentro de los antecedentes que debe revisar la empresa distribuidora conforme el literal f), se encuentra la autorización del Coordinador para el inicio de la etapa de puesta en servicio del PMGD, y que en caso de inconsistencia o falta de información, esta debe ceñirse a lo establecido en el artículo 79° del D.S. N°88.

Es importante destacar que, de acuerdo con las exigencias establecidas en los artículos 77° y 78° del Reglamento, **es obligación del propietario u operador de un PMGD contar con la autorización de puesta en servicio del Coordinador Eléctrico Nacional antes de notificar la conexión a la distribuidora.** Asimismo, la distribuidora tiene la responsabilidad de verificar la documentación presentada en la NC y señalar cualquier inconformidad, situación que en esta especie no ocurrió, considerando que CGE S.A. no levantó observaciones, sino que reparó en la falta de forma posterior a la realización de los Protocolos de Puesta en Servicio (Formulario N°21), una vez energizados ambos proyectos.

Resulta importante enfatizar que esta autorización es una exigencia establecida en el D.S. N°88, la cual es crucial en el proceso de conexión de los PMGD, ya que permite al Coordinador verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y operativos necesarios para resguardar la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, así como definir la etapa de puesta en operación de la central.

Por lo anterior, esta Superintendencia procederá a analizar la situación en detalle y, de ser pertinente, iniciará un proceso administrativo contra los PMGD y/o la Empresa Distribuidora, procesos que podrían resultar en multas y/o sanciones, a fin de perseguir las responsabilidades que correspondan.

- 7.- Cabe destacar que, con fecha 15 de mayo de 2024, el Coordinador emitió mediante cartas N°DE02433-24 y N°DE02431-24 la autorización de Entrada en Operación para la conexión y operación de los PMGD Aldebarán y PMGD Don Simón, razón por la cual, con fecha 17 de mayo de 2024, las centrales reactivaron las inyecciones de energía a la red, permitiendo a estas participar de las transferencias de potencia y energía del Sistema Eléctrico Nacional.
- 8.- Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando el hecho haya sido subsanado, **esto en ningún caso constituye un eximente de responsabilidad por el incumplimiento de las**



**partes a las exigencias establecidas por la regulación vigente, frente a eventuales procesos administrativos derivados de infracciones a la reglamentación vigente,** situación que será analizada por esta Superintendencia, conforme el mérito de los antecedentes expuestos.

Saluda atentamente a Ud.  
**Por orden de la Superintendente**

**JULIO CLAVIJO CABELLO**  
Jefe Unidad de Sostenibilidad Energética

Distribución:

- Representante Legal de Solar TI Treinta y Seis SpA.
- Representante Legal de Solar TI Treinta y Siete SpA.
- Representante Legal de Tritec-Intervento SpA.
- Gerente General de Compañía General de Electricidad S.A.
- Coordinador Eléctrico Nacional
- División de Jurídica.
- División de Ingeniería de Electricidad.
- Oficina de Partes.



Caso:2053589 Acción:3689819 Documento:4131795  
V°B° AOP/JSF/JCS/NMM

14/14

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3689819&pd=4131795&pc=2053589>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)